



CTCP-10-00914-2018

Bogotá, D.C.,

Señora

MARÍA STELLA DUITAMA BORDA

E-mail: msrev9@yahoo.es

Asunto: Consulta 1-2018-014911

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	11 de julio de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-611-CONSULTA
Tema	PH Vigencia concepto 2018-484 - Prestadores de actividades relacionadas con la ciencia contable

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

Se reitera la posición expresada en la consulta 2018-484, en el sentido que no es adecuado que el Administrador-Contador firme en sus dos calidades, dado que sería simultáneamente responsable de los estados financieros, y daría fe pública sobre información financiera que el mismo ha preparado y de la cual es responsable.





CONSULTA (TEXTUAL)

“En atención al oficio CTCP-10-00723-2018 que resuelve la consulta No. de radicación 2018-484; atentamente solicito se sirva informarme si el concepto 2014-132 (adjunto), pierde vigencia.

Atentamente le solicito se sirva aclarar lo siguiente: Existe algún impedimento cuando:

- *Personas naturales nombrada (sic) como administradores – representante legal de un conjunto y su esposo o familiar contador público llevan la contabilidad?*
- *Las personas jurídicas que son administradores llevan la contabilidad de los conjuntos. La persona jurídica designa un administrador delegado y un contador público para llevar la contabilidad. Son personas naturales diferentes.”*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento.

En relación con la pregunta del consultante, el CTCP se ha referido al tema en los conceptos 2014-132; 2014-361, 2015-863, 2017-943 y 2018-484.

En el concepto 2014-132 se consultaba sobre si el administrador podría llevar la contabilidad del conjunto residencial o si ella debía elaborarse por otro contador público. En dicha consulta no se efectuaba ninguna referencia a si el administrador-contador podría firmar los estados financieros en ambas calidades.

En el concepto 2014-361 el CTCP indicó que por razones de control interno no era conveniente que las funciones de administración y registro estuvieran en cabeza de la misma persona, puesto que esto generaba una concentración de funciones que podría generar riesgos para la copropiedad, al margen de que ello fuera legalmente viable. En el concepto 2015-863 se reiteró lo indicado en el concepto 2014-361.

En el concepto 2017-943 se indicó que cuando el Administrador de una copropiedad desempeña simultáneamente el cargo de Contador, los estados financieros suscritos por este no cumplirían los requisitos de certificación establecidos en las normas legales, y por lo tanto ellos no podrían ser considerados como Estados Financieros Certificados, ni producirían los efectos legales que de ellos se derivan.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



En el concepto 2018-484, el CTCP indicó:

“En el evento en que un Contador Público-Administrador suscribiera los estados financieros actuando en estas dos calidades, esto representaría un incumplimiento de lo establecido en las normas profesionales y una violación del código de ética.”

Por lo anterior, no observamos ninguna contradicción en las respuestas dadas por el CTCP a las consultas recibidas, por cuanto ellas se refieren a asuntos distintos; en una se pregunta si el administrador puede llevar la contabilidad del conjunto, y en las demás se hace referencia a si el Administrador-Contador puede firmar los estados financieros en ambas calidades, dado que el Administrador – Contador no podría firmar en las dos calidades

En conclusión, se reitera la posición expresada en la consulta 2018-484, en el sentido que no es adecuado que el Administrador-Contador firme en sus dos calidades, dado que sería simultáneamente responsable de los estados financieros, y daría fe pública sobre información financiera que el mismo ha preparado y de la cual es responsable.

Respecto al interrogante de que las personas naturales nombradas como administradores – representante legal de un conjunto y su esposo o familiar contador público llevan la contabilidad, es importante resaltar que las inhabilidades deben ser expresas, por tanto, no se presenta inhabilidad alguna, sin embargo, el Contador Público deberá validar el código de ética compilado en el Decreto 302 de 2015, el cual proporciona un marco conceptual con el ánimo de identificar, evaluar y responder a las amenazas en el cumplimiento de los principios fundamentales.

Si las amenazas identificadas no son claramente irrelevantes, el Contador Público debe, donde sea apropiado, aplicar salvaguardas para eliminar dichas amenazas o reducirlas a un nivel aceptable, donde no se vea comprometido el cumplimiento de los principios fundamentales. Si el contador público no puede adoptar las salvaguardas apropiadas debe declinar o suspender el servicio profesional específico involucrado, o cuando sea necesario desvincularse del cliente (en el caso de un contador público independiente) o de la entidad contratante (en el caso de un contador público dependiente).

Respecto a las personas jurídicas que son administradores y llevan la contabilidad de los conjuntos, en cuyo caso la persona jurídica designa un administrador delegado y un contador público para llevar la contabilidad, es importante mencionar que la persona jurídica debe designar a una persona natural para que ejerza la función de Contador Público quién tendrá la responsabilidad personal de certificar los estados financieros de la Entidad.



En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Leonardo Varón García / Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODO POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12

Bogotá, 11 de julio de 2018

Doctor
WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP
Ciudad

Respetado doctor Franco:

En atención al oficio CTCP-10-00723-2018 que resuelve la consulta No. de radicación 2018-484; atentamente solicito se sirva informarme si el concepto 2014-132 (adjunto), pierde vigencia.

Atentamente le solicito se sirva aclarar lo siguiente: Existe algún impedimento cuando:

- Personas naturales nombrada como administradores - representante legal de un conjunto y su esposo o familiar contador público llevan la contabilidad?
- Las personas jurídicas que son administradores y llevan la contabilidad de los conjuntos. La persona jurídica designa un administrador delegado y un contador público para llevar la contabilidad.. Son personas naturales diferentes.

Agradezco su atención y pronta respuesta,

Cordial saludo,

MARIA STELLA DUITAMA BORDA
msrev9@yahoo.es



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 2 de Agosto del 2018

1-2018-014911

Para: **msrev9@yahoo.es;mavilar@mincit.gov.co**

2-2018-016121

STELLA DUITAMA BORDA

Asunto: consulta 2018-611

Buenas tardes,

Se da cierre a la consulta de la referencia

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Anexos: 2018-611 PH vigencia concepto 2018-484 Prestadores de activ ciencia contable.pdf

Proyectó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Revisó: wilmar franco franco - leonardo varon garcia - luis henry moya moreno

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
POR EQUIDAD EDUCACIÓN



GD-FM-009.v12